

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del doce de febrero de dos mil veinte.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia SG-SA(RM)-39-2020, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que contiene la nómina de todos los Magistrados de la Segunda Instancia y Jueces Propietarios de toda la República, actualizada a la fecha solicitada, con los detalles: nombre completo, Juzgado donde fue nombrado, juzgado donde desempeña su trabajo, salario asignado y el nombre del juez en funciones en casos de plazas vacantes o donde los Jueces Propietarios han sido llamados a cubrir otros Juzgados. En dicho memorando informan que la modalidad de pago para todos los Magistrados y Jueces en Propiedad es por Ley de Salarios.

En el comunicado la Secretaria hace del conocimiento –entre otras cuestiones– que: “... [y] finalmente en lo que concierne a la fecha de contratación, es información inexistente, pues no la tenemos procesada en nuestros registros...”.

(ii) Memorando con referencia DTHI(RAIP)-0094-02-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información constando de 78 folios útiles.

En el memorando antes mencionado la Directora manifiesta –entre otros aspectos que–: “... a la fecha requerida, no se cuenta con empleados en la Corte Suprema de Justicia, que desempeñen el cargo de asesor o que ejerza dichas funciones...”.

Considerando:

I. 1. El 22 de enero de 2020, se presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 219/2020, en la cual se solicitó vía electrónica:

“Proporcionarme la nómina actualizada al 21 de enero de 2020 de todos los funcionarios (magistrados y jueces) y empleados (incluyendo asesores, si los hubiere) que la Corte Suprema de Justicia tiene en todas sus dependencias, incluyendo los detalles siguientes: nombre completo, cargo, salario asignado, modalidad de pago (por Ley de Salarios, por Contrato o por Servicios Profesionales), lugar donde desempeña su trabajo y fecha de contratación”

2. El 22 de enero de 2020, mediante resolución con referencia UAIP/219/RAdm/267/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano Institucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias UAIP/219/203/2020(2) y UAIP/219/200/2020(2), respectivamente.

3. El 31 de enero de 2020, esta Unidad recibió el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0053-01-2020, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, manifestó –entre otros aspectos que–: “[c]onforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información, se solicita ampliación del plazo para la entrega de la información debido a la sobrecarga de trabajo en esta Dirección...”.

4. Por consiguiente, el 3 de febrero de 2020, por resolución con referencia UAIP/219/RP/400/2020(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció entregar la información a más tardar el **12 de febrero de 2020**.

II. En el memorando mencionado en el prefacio de la presente resolución, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, expone –entre otros aspectos– que: “...en lo que concierne a la fecha de contratación, es información inexistente, pues no la tenemos procesada en nuestros registros...”.

Por otra parte, la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0094-02-2020, manifiesta –entre otros aspectos que–: “... a la fecha requerida, no se cuenta con empleados en la Corte Suprema de Justicia, que desempeñen el cargo de asesor o que ejerza dichas funciones...”.

I. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Secretaria General y a la Directora de Talento Humano Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, ambas dependencias manifiestan que la información es inexistente, por lo que así deberá declararse.

III. 1. Por otra parte y no obstante lo anterior, en la información del disco compacto enviado mediante el memorando con referencia SG-SA(RM)-39-2020, se remitió la información pero no plasmó los nombres de los Magistrados que conforman las 4 Salas de la Corte Suprema de Justicia (Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo), como resultado de lo relacionado, se le invita al solicitante para que siga el siguiente procedimiento: 1) acceda al enlace: <http://www.csj.gob.sv/idioma.html>, 2) Seleccionar Salas en el menú del lado superior izquierdo y 3) se desplegará como está conformada cada Sala, con el nombre de los respectivos funcionarios.

2. Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: "El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada".

De manera que, los nombre de quiénes conforman las 4 Sala de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo lo estipulado, en el art. 62 inc. 2° LAIP, se encuentran disponibles en la

dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

IV. En el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0094-02-2020, la Directora de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia también manifiesta que: "... Se reserva la entrega de los nombres de los empleados con plaza de Corte Suprema de Justicia, en virtud del acuerdo presidencial No. 213 Bis, de fecha 12 de junio de 2019 y las disposiciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se especifica que queda restringido el acceso a dichos datos debido a su clasificación...".

1. Con relación a esto, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e) de la LAIP, la cual es definida como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...".

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada..." (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Directora de Talento Humano Institucional ha informado que conforme a Acuerdo Presidencia N° 213-Bis de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa al "...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos que laboran en el Órgano Judicial..." esta clasificada como reservada; y en tal razón se restringe el acceso.

En el referido acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (...) dependencias de la misma (...) y los demás Tribunales de la República que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria se reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”.

En la declaratoria antes mencionada se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

3. Por otro lado, visto que la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, remitió el resto de información solicitada, es procedente entregársela al petionario.

V. En el memorando antes relacionado, la Directora en referencia, hace del conocimiento –entre otras cuestiones– que: “... En cuanto a la solicitud de información relativa a personas contratadas por Servicios Profesionales, se debe requerir estos datos a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que estos son los encargados de realizar dichos procesos de contratación”, al respecto, elabórese el respectivo memorando a la Dirección de Adquisición y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para efectos de requerir dicha información.

Debiendo aclarar que, una vez se envié la información respectiva a esta Unidad, le será entregada al petionario.

VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a

la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 31 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, respectivamente de: “... la fecha de contratación de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia...”, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, asimismo de la siguiente información: “... a la fecha requerida, no se cuenta con empleados en la Corte Suprema de Justicia, que desempeñen el cargo de asesor o que ejerza dichas funciones...”, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Deniéguese* la entrega de la información relacionada con “... los nombres de los empleados...”, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano en el memorándum relacionado en el considerando IV de esta resolución.

3. Entrégase al señor XXXXXXXX, la siguiente información: (i) Memorando con referencia SG-SA(RM)-39-2020, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que contiene la nómina de todos los Magistrados de la Segunda Instancia y Jueces Propietarios de toda la República, actualizada a la fecha solicitada, con los detalles: nombre completo, Juzgado donde fue nombrado, juzgado donde desempeña su trabajo, salario asignado y el nombre del juez en funciones en casos de plazas vacantes o donde los Jueces Propietarios han sido llamados a cubrir otros Juzgados. En dicho memorando informan que la modalidad de pago para todos los Magistrados y Jueces en Propiedad es por Ley de Salarios; (ii) Memorando con referencia DTHI(RAIP)-0094-02-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la

Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información constando de 78 folios útiles.

4. Elabórese el respectivo memorando para efectos de solicitar la información mencionada en el considerando V de esta resolución, a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia y una vez se envié la información respectiva a esta Unidad, será entregada a la solicitante.

5. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.